

lemnidad, y la libertad de los españoles para que viesen inmediatamente un exemplo de arbitrariedad y despotismo que jamas dieron esos Reyes, cuya tirania tanto se acrimina? Señor, los infrascritos de ninguna manera toman la defensa de los obispos. La Constucion que se les hizo jurar es la que tienen derecho á reclamar como paccion popular. Piden, pues, formalmente á V. M. se sirva pedir el proceso judicial, sobre que recayó la sentencia de los obispos, y no habiéndolo, como no lo hay, que se forme inmediatamente causa á los infractores de la Constitucion, suspendiéndolos segun ella de sus empleos. ¿Fué el ministro? Causa al ministro. ¿Fué la Regencia? Suspensa la Regencia, y sea juzgada. ¿Infringió la Constitucion la pluralidad de las Cortes extraordinarias? Juzgue la Nacion á los perjuros, y no se olvide V. M. de este general Santocildes, de su acesor Santurio, y de su secretario Boado, que habiendo jurado la Constitucion, executaron con rigor y descarada complacencia órdenes inconstitucionales. La Nacion no puede indemnizar á los obispos de tantos gastos de viages, confiscaciones y atrasos: los comisarios, intendentes militares, ministros y regentes deben darles satisfaccion de mancomun, ya de sus sueldos, ya de sus patrimonios. Los suplicantes no piden alguna gracia, sino rigurosa justicia, y V. M. está obligado á hacerla por leyes divinas y humanas, y por Constitucion.

Dígnese, pues, V. M. cometer esta causa á personas de la mayor integridad, y las mas sagaces, y hallará que la Nacion, que apenas paga á sus soldados, dá sueldos á los que quiten la honra á los obispos, á quienes se dió muerte civil, y hallará el principio de esta persecucion de la Iglesia. Señor = A los pies de V. M. = Siguen las firmas.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Redactor: Tenga V. la bondad de insertar en su acreditado periódico esta observacion.

